



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 415 - 2014

FECHA: 26 FEB. 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el día 21 de febrero del presente año, se recibió información por vía telefónica de la Policía Nacional, que en el kilómetro 32 de la Vía que conduce Fundación – Bosconia, en un puesto de control, habían detenido un camión que transportaba madera, procedente del municipio de Algarrobo, con destino a la ciudad de Fundación, sin el respectivo Salvoconducto Único de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, el cual fue conducido a un parqueadero para verificar su legalidad.

A fin de verificar los hechos denunciados por parte de la Corporación se trasladó al municipio de Fundación Magdalena, el Técnico Operativo Hernando Palacio L. adscrito al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, el cual, con el funcionario de la fuerza pública de la Policía Nacional, patrullero Helber Giraldo, suscribió Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre de N°0001028 de fecha Febrero 21 de 2014, procediendo a la identificación de la madera especificando lo siguiente:

*"Flora Silvestre: Nombre Científico: Ceiba Pentandra, Nombre Común: Ceiba Bonga,
Estado: Regular,
Descripción: Bloques,
Cantidad y Peso: 1.5 m³,
Estado Fitosanitario: Madera Seca, Verde Torcida,
Lugar de procedencia: Loma del Bálsamo – Algarrobo Magdalena.
Placas: Vehículo SZK 501,
Camión NPR, Empresa Particular
Salvoconducto: Sin Salvoconducto,
Identificación de la persona a quien se le hace el procedimiento: Jesús Emel Sierra
Toscano, N° de cedula: 1.081.802.559,
Ocupación: Conductor,
Edad: 24 Años,
Teléfono: 3005187984,
Dirección: Carrera 18 N°17-18 Fundación*

Que se recibió en ésta Subdirección, el día 25 de Febrero de 2014, el informe técnico de fecha 21 de Febrero de 2014, donde se conceptuó lo siguiente:

"El día 21 de Febrero del presente año, en el kilómetro 32 de la vía Fundación- Bosconia la Policía vial detuvo a un camión que transportaba madera, procedente del municipio de Algarrobo con destino a la población de Fundación; el camión fue conducido a un



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4.1.5 - - - -

FECHA:

26 FEB. 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

perqueadero para determinar la legalidad del cargamento; al momento de la detención NO portaba documento de Movilización o Salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Al realizar la inspección del cargamento de madera esta resultó ser madera Ceiba Bonga "Ceiba pentadra" en cantidad de 1.5 m³, esta madera se encontraba aserrada de diferentes dimensiones, constaba de 16 bloques, además también se adicionaron 12 retazos u orllos de madera; el cargamento fue decomisado al señor JESUS EMEL SIERRA TOSCANO, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.081.802.559 domiciliado en Cra 18 N°17-18 con Transversal 32 en la población de Fundación, el cual se desempeñaba como conductor,

La madera fue dejada en los patios de la Fiscalía General de la Nación, la cual se dejó como secuestro al señor Fiscal Noveno Local de Fundación Magdalena.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

La Constitución Nacional los artículos 79 y 80 establece el derecho a todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales). El ambiente es patrimonio común, en consecuencia el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 42113089 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
e-mail:

FR.GD.03

Edic. 28/08/2013_Versión 05



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.089.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 415

FECHA: 26 FEB. 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Que mediante Decreto 1791 de 1996, se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible. En algunos de sus artículos establece:

Los artículos 57 y 58 ibidem, disponen las reglas que se deben seguir al momento de talar o podar árboles aislados, para lo cual se requiere autorización o permiso de la respectiva autoridad ambiental que corresponda por jurisdicción.

"Artículo 74.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país hasta su destino final"

Artículo 78.- Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Artículo 79.- Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 80.- Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

De igual manera, mediante resolución 438 de 2001, emitida por el Ministerio de Ambiente se estableció como requisito de la movilización de especímenes de la diversidad biológica, el Salvoconducto Único de Movilización, determinándose lo siguiente:

"ARTICULO 12. ENTRADA EN VIGENCIA Res.438/2001. <Artículo Modificado por el artículo 1 de la Resolución 672 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El Salvoconducto Único Nacional que se establece en la presente providencia, entrará en vigencia a partir del quince (15) de octubre de 2001, de tal forma que a partir de esa fecha las autoridades ambientales competentes solamente podrán autorizar el transporte de especímenes de la diversidad biológica mediante dicho salvoconducto."



1700-37

RESOLUCIÓN N°

415

FECHA:

26 FEB. 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales de conformidad con las competencias establecidas por la Ley.

Que de conformidad al inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 5 establece que "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables el Decreto - Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente."

En consecuencia serán sujetos de imposición de las medidas sancionatorias aquellas personas que actúen conforme lo señala el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Que en todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la Autoridad Ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

Artículos 12 y 13, señalan que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Artículo 32° "Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

Artículo 35° "Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

415-4-26 FEB. 2014

FECHA:

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Artículo 36°. "Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que por su parte el artículo 38 del mismo texto, consagra la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre, como medida preventiva.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 establece, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar apertura a una investigación ésta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá de las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

PRUEBAS

Se debe tener como pruebas las siguientes:

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0001028 suscrita el 21 de febrero de 2014.
- Diligencia de recibo de una madera en custodia de fecha 21- Febrero -2014.
- Concepto Técnico de fecha 21 de Febrero de 2014 y recibido en la Subdirección de Gestión Ambiental el día 25 de Febrero de 2014.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS



1700-37

RESOLUCIÓN N° 41.51.14

FECHA: 26 FEB. 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Ley 99 de 1993, Decreto 2211 de 1974, Decreto 1791 de 1996, (Aprovechamientos Forestales), Resolución N°438 de 2001, emitidas por el entonces llamado, Ministerio del Medio Ambiente.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACITOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece: Jesús Emel Sierra Toscano, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.081.802.559, residente en la Carrera 18 N°17-18 municipio de Fundación Magdalena.

CONSIDERACIONES DE CORPAMAG

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 38 de la ley 1333 de 2009, se impondrá medida preventiva consistente en la aprehensión preventiva sobre la totalidad de la madera consistente en 1.5 m³ y 12 retazos u orillos de la especie *Ceiba Pentandra* o *Ceiba Bonga* que movilizaba el señor Jesús Emel Sierra Toscano, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.081.802.559 domiciliado en la Carrera 18 N°17-18 en la población de Fundación, el cual se desempeñaba como conductor del vehículo de placas SZK 501, sin portar el respectivo salvoconducto único de movilización de especímenes de Diversidad Biológica.

Que de acuerdo al acta única de incautación de fecha 21 de febrero de 2014, la madera fue decomisada en el municipio de Fundación Magdalena, se nombrará como secuestro depositario al señor Oscar Fabián Pacheco Caballero en su condición de Fiscal Noveno Local de Fundación Magdalena.

Por lo anterior, se evidencia la inobservancia de las normas ambientales, en especial las referentes a la explotación y movilización de productos forestales, motivo por el cual este despacho encuentra mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio y abrir investigación administrativa ambiental contra el señor JESÚS EMEL SIERRA TOSCANO, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.081.802.559, residente en la Carrera 18 N°17-18 municipio de Fundación Magdalena.

En consecuencia el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones de su cargo,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Imponer medida preventiva, consistente en Decomiso y Aprehensión preventiva de un metro y medio cúbicos (1.5 m³) y 12 retazos u orillos de madera de la especie *Ceiba Pentandra* ó *Ceiba Bonga*, los cuales fueron incautados en el kilómetro 32 vía que conduce Bosconia – Fundación, al señor Jesús Emel Sierra Toscano, identificado con cédula de

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
e-mail:

FR.GD.03

Edic. 28/06/2013_Versión 05



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 415-2014

FECHA: 26 FEB. 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

ciudadanía N°1.081.802.559, por transportarla sin el debido Salvoconducto Único Nacional para Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.

ARTICULO SEGUNDO: La medida que mediante la presente resolución se impone es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, contra ella no proceda ningún recurso y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las normas sobre preservación de los recursos naturales renovables y el ambiente.

PARAGRAFO: La medida preventiva impuesta se levantará de oficio o a petición de parte, una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2013.

ARTICULO TERCERO: Nombrar como secuestre depositario de la madera decomisada al señor Oscar Fabián Pacheco Caballero en su condición de Fiscal Noveno Local de Fundación Magdalena y será depositada en los patios de la Fiscalía General de la Nación del municipio de Fundación Magdalena.

ARTICULO CUARTO: En consecuencia de la anterior medida preventiva, se ordenará el inicio del proceso sancionatorio contra el señor Jesús Emel Sierra Toscano, identificado con cédula de ciudadanía N°1.081.802.559, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Tener como prueba dentro del presente proceso sancionatorio ambiental el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0001028 suscrita el 21 de Febrero 2014, Concepto Técnico de fecha 21 de Febrero de 2014 y recibido en ese despacho el día 25 de febrero de 2014, emitido por el Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta y Acta de recibo de madera en custodia de fecha 21 febrero 2014.

ARTICULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente al señor JESÚS EMEL SIERRA TOSCANO, residente en la Carrera 18 N°17-18 municipio de Fundación Magdalena o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no surtir la notificación personal se hará por Aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo"



1700-37

RESOLUCIÓN N° 415-2014

FECHA: 26 FEB. 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

ARTICULO OCTAVO: Se le informa que contra el Artículo Primero no procede recurso alguno por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo contra los demás artículos cabe el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 56 del Ley 1333 de 2009 comuníquese a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO: Publíquese el presente auto en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009; artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Elaboró: Maricruz Ferrer
Revisó: Sandra Taborda

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____
() del mes de _____ del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia de la Resolución No. _____ de _____ de _____ 2014.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4212089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
e-mail:

PR.G0.03

Edic. 20/06/2013_Versión 05